

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de marzo de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 007 2012 00189 00

A través de escrito que antecede, el apoderado de la parte actora presenta objeción a las cuentas parciales presentadas por el secuestre **Andrés Bernardo Álvarez Arboleda** dentro del término concedido para tal efecto (Cfr.fl.s. 679 y ss.), aduciendo que se hace necesario requerir al auxiliar de la justicia en mención para que informe al Despacho sobre los cánones de arrendamiento correspondientes a diciembre de 2019 y enero y febrero del presente año; así como para que se sirva informar por qué no ha pagado el impuesto predial de los bienes inmuebles secuestrados a pesar de tener la administración de los mismos (cfr.fl.s.680 y 681).

De cara a esta situación, resulta preciso recordar que de acuerdo con el contenido de los artículos 50 y 52 del C.G.P. es deber de los secuestre rendir cuentas periódicas sobre su gestión; aunado a que, el artículo 500 del C.G.P. – norma aplicable por permisón de analogía según la regla indicada¹– dispone en su numeral 3º que a la hora de correr traslado de las cuentas periódicas, en caso de presentarse objeción a las mismas, tal situación se tramitará a través de la vía incidental².

Expuesto lo anterior, a efectos de determinar si efectivamente lo expresado por la parte actora constituye una objeción a las cuentas propiamente dicha, se hace necesario requerir preliminarmente al secuestre **Álvarez Arboleda** para que aclare sus cuentas con respecto a los cánones de arrendamiento que los bienes inmuebles a su cargo han generado en los meses de diciembre de 2019 y enero y febrero del presente año.

Librese el correspondiente oficio dirigido al secuestre en mención, el cual en todo caso le corresponde a la parte actora diligenciar y acreditar ante el Despacho su remisión.

Una vez acreditada su notificación y obtenido el pronunciamiento por parte del auxiliar de la justicia requerido, procederá el Despacho a resolver lo pertinente.

¹ **ARTÍCULO 500. RESTITUCIÓN DE BIENES POR EL ALBACEA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y HONORARIOS.** (...) Lo dispuesto en este artículo se aplicará, en lo pertinente, a los secuestres.

² **Ibidem.** (...) 3. Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas. La objeción se tramitará mediante incidente y, en el auto que lo resuelva, se impondrá multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes (smmlmv) al albacea, si las cuentas rendidas difieren en más del treinta por ciento (30%) de la regulación hecha por el juez, o al objetante si se advierte que la objeción fue temeraria.

Finalmente, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días una vez en firma la presente decisión, acredite al interior del presente trámite la constancia de haber radicado el Despacho Comisorio Nro. 13 (cfr.fl.675), so pena de proceder a terminar el presente trámite divisorio por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados

No. 021 Fijado en un lugar visible de la secretaría del

Juzgado hoy 16/03/2020 a las 8:00 A.M.

La Secretaria